Lima, 31 de enero de 2025

INFORME TECNICO N° 000173-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los concursos internos para la promoción del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio Nº 35-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.04

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿Se mantiene vigente el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR-OAJ para la aplicación de los Concursos Internos de Méritos en las entidades públicas?

b) Solo en caso de que la consulta anterior tenga una respuesta afirmativa, ¿Existen formalidades para su aplicación o queda a discrecionalidad de la entidad para la selección de personal bajo concurso público o concurso interno?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema[1].

2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre

[1] Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YFJMH1A**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los concursos internos para la promoción del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

2.4 Respecto a este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR/GPGSC[2] (disponible en: www.gob.pe/servir), en el que se señaló lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2.7 (…) **en el régimen laboral del D. Leg. N° 728 se efectúa una promoción del personal y no una progresión**, ya que dicho régimen no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, lo cual no se opone a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), siempre que los servidores que concursan al interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos.*
>
> *2.8 De ese modo, aun cuando el régimen laboral del D. Leg N° 728 no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, una lectura concordada entre la LMEP y su normativa podría permitir (de manera opcional) la creación de procedimientos reglados de promoción por grupos ocupacionales al interior de un régimen laboralizado (concurso interno de méritos), el cual deberá respetar los principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LMEP.*
>
> *2.9 En este punto, es importante precisar que, la sola existencia de una escala remunerativa o la clasificación de cargos con los requisitos para cada nivel o puesto no hacen por sí misma una progresión reglada y menos aún una carrera interna, por lo que corresponderá a cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, regular discrecionalmente los procedimientos internos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal.*
>
> *2.10 Por tanto, **tal como lo ha expresado SERVIR en diversos informes técnicos, como el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, en el régimen laboral de la actividad privada existen dos opciones para la cobertura de plazas, cuya elección dependerá exclusivamente de la discrecionalidad de la entidad y de las políticas sobre ingreso de personal que esta establezca: i) realización de un concurso público de méritos; o, ii) realización opcional de un concurso interno.***
>
> *2.11 De optarse por la segunda alternativa, corresponderá a cada entidad, previo a realizar el concurso interno, determinar las reglas o disposiciones que lo regirán, precisándose que en el régimen laboral de la actividad privada se efectúa una promoción del personal, entendida*

[2] Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5657711/5012112-informe-tecnico-0878-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1704924696

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YFJMH1A**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

esta como el avance a través de la mejora de las compensaciones económicas y la adquisición de responsabilidades de mayor dificultad y complejidad.

2.12 *A la luz de lo expuesto, y en línea con lo señalado en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ,* ***a continuación, se detallan las pautas que como mínimo deben observarse para los concursos internos de promoción de personal en el régimen laboral del D. Leg. N° 728****:*

- *Cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, debe regular a través de sus documentos de gestión institucional (por ejemplo: RIS), los procedimientos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal.*

- *La regulación de cada entidad debe contar como límites la predictibilidad y consistencia de las políticas institucionales a fin de evitar excesos o incluso subjetividades al momento de decidir si un puesto vacante se concursa al interior de la organización o se abre para todo ciudadano.*

Asimismo, los concursos internos para promoción deben:

- *Ser realizados bajo criterios de selección técnicos y objetivos.*
- *Garantizar el derecho del avance del servidor mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia.*
- *Basarse en las competencias y capacidades de los servidores, en cuyo caso resultaría necesario establecer como una de las etapas del proceso: métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades.*
- *Brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan.*
- *Considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo.*
- *Las plazas o puestos considerados para la promoción de personal deben encontrarse aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario[5].*

2.13 *Asimismo, se debe considerar lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE, que establece que para la realización de los procesos de selección en las entidades de la Administración Pública se deben seguir como mínimo las siguientes etapas:*

i) Evaluación curricular.
ii) Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas.
iii) Entrevistas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YFJMH1A**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Dichas etapas podrán ser aplicadas en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

(…)"

(Énfasis agregado)

2.5 De acuerdo con lo señalado, en atención a las consultas planteadas, debemos señalar que las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para coberturar sus plazas vacantes, para lo cual, previo a la realización de estos, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que las regirán, las cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del citado informe técnico (las cuales son acordes con lo indicado en el Informe Técnico Nº 1061-2011-SERVIR/GG-OAJ), y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE y modificatorias.

III. Conclusión

Las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para coberturar sus plazas vacantes, para lo cual, previo a la realización de estos, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que las regirán, las cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del citado informe técnico (las cuales son acordes con lo indicado en el Informe Técnico Nº 1061-2011-SERVIR/GG-OAJ), y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE y modificatorias.

Atentamente,

Firmado por
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA
Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA
Analista Jurídico II
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. 0010945-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YFJMH1A**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml